

ACUERDO Nro. SNP-SNP-2022-0058-A

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, lo siguiente: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

**Que**, el artículo 226 ibídem, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 ibídem, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 233 ibídem, señala: “(...) *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas (...)*”;

**Que**, el número 4 del artículo 27 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé como atribución de la Secretaría Nacional de Planificación: “(...) *4.- Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado*”;

**Que**, los artículos 65, 68, 69, 70 del Código Orgánico Administrativo, respectivamente disponen:

“*Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”.

“*Art. 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”.

“*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)*”.

“*Art. 70.- Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de estas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone lo siguiente: “*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía*”



*administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría técnica del sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.- La Secretaría técnica de Planificación estará representada por un secretario técnico, que ejercerá la representación legales, judicial y extrajudicial, y que será nombrado por la máxima autoridad de la entidad rectora de la administración pública”;*

**Que**, en mediante artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reforma el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732 de 13 de mayo de 2019, en los siguientes términos: “*Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. (...)*”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 28 de 24 de mayo de 2021, se designó como Secretario Nacional de Planificación al Econ. Jairon Merchán Haz;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, de tal manera que conste: “*Cámbiese de nombre a la "Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador" por el de "Secretaría Nacional de Planificación", como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación. (...)*”;

**Que**, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 536 de 16 de agosto de 2022, señala: “*El Gabinete Sectorial de Desarrollo Social estará conformado por los siguientes miembros plenos: 1. Ministerio de Inclusión Económica y Social, que presidirá el Gabinete*” 2. *Ministerio de Salud Pública* 3. *Ministerio de Educación* 4. *Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil* 5. *Secretaría de Derechos Humanos* 6. *El/La Delegado/a del Presidente de la República ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;* y, 7. *Unidad del Registro Social.*”;

**Que**, el artículo 16 *ibídem*, prevé: “*Actuarán como miembros transversales con voz, pero sin voto, en todos los Gabinetes Sectoriales, las máximas autoridades de las siguientes entidades, o sus delegados, según corresponda y siempre que no formen parte del Gabinete en calidad de miembros plenos: 1. La Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República*” 2. *La Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República* 3. *La Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República* 4. *La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas* y, 5. *La máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación.*”;

**Que**, la norma interna de control 200-05, contenida en las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, respecto a la delegación, señala lo siguiente: “*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación*”;

**Que**, la letra q) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación señala entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario Nacional de Planificación, las siguientes: “*q) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario*”;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022, el Secretario Nacional de Planificación delegó a la Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2 de esta Secretaría, ante diferentes cuerpos colegiados, siendo uno de ellos el Gabinete Sectorial de Desarrollo Social;

**Que**, el artículo 5 *ibídem*, señala: “*Del delegado ocasional. - Sin perjuicio de la delegación permanente conferida en este Acuerdo, el Secretario Nacional de Planificación, si lo considera pertinente, mediante el correspondiente Acuerdo, podrá designar como delegado a otro servidor para que asista de manera ocasional*



*a una determinada sesión convocada por un cuerpo colegiado, de conformidad con la normativa legal vigente”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MIES-MIES-2022-1769-O de 04 de octubre de 2022, el Ministro de Inclusión Económica y Social convocó al Secretario Nacional de Planificación a la sesión ordinaria No. 1 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, en modalidad presencial, a realizarse el jueves 06 de octubre de 2022, a las 12:30, en la ciudad de Loja, provincia de Loja en el Museo y Centro Cultural de Loja ubicado en 10 de agosto 158-13 y Bernardo Valdivieso;

**Que**, el Secretario Nacional de Planificación considera oportuno delegar de manera ocasional a la Directora Zonal de Planificación 7, a la sesión ordinaria No. 1 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, en modalidad presencial, a realizarse el jueves 06 de octubre de 2022, a las 12:30, en la ciudad de Loja, provincia de Loja;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en el Constitución y en la Ley;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- Delegar** a la Mgs. Marcia Gabriela Castro Apolo, en su calidad de Directora Zonal de Planificación 7, para que a nombre y representación de esta Cartera de Estado, asista y actúe en la sesión ordinaria No. 1 del Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, en modalidad presencial, a realizarse el jueves 06 de octubre de 2022, a las 12:30, en la ciudad de Loja, provincia de Loja en el Museo y Centro Cultural de Loja ubicado en 10 de agosto 158-13 y Bernardo Valdivieso; para lo cual sujetará sus actuaciones a lo que el ordenamiento jurídico le permita.

**Artículo 2.-** Para las demás sesiones convocadas por el Gabinete Sectorial de Desarrollo Social, continuará actuando en calidad de delegada permanente, la Licenciada María Victoria Ramírez Rodríguez, Asesora 2 de esta Secretaría, conforme la delegación que consta en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

**Artículo 3.-** Una vez cumplido el objeto de este instrumento, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, esta delegación se entenderá extinta.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la delegada ocasional, la ejecución y cumplimiento de la presente Acuerdo; sí como de dar cumplimiento en lo que corresponda, a lo previsto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2022-0057-A de 30 de septiembre de 2022.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la responsabilidad de notificar el contenido de este Acuerdo para su oportuna ejecución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Octubre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**